6

AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Expediente:	**20205734901204l7E**
Radicado Orfeo:	20205730585551
Presunto(a) Infractor(a):	FLOR ESTELA RODRÍGUEZ GAONA
Identificación:	23360422
No. comparendo:	002 de fecha 05-09-2020
Expediente policial:	11-001-6-2020-481151
Comportamiento:	Artículo 35 numeral 2 Ley 1801 de 2016.

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, hace constar que el ciudadano arriba citado hace presencia el día de hoy solicitando se dé trámite a su solicitud, en atención a diligencias de carácter personal. Se procede a revisar el aplicativo Orfeo, encontrando la existencia del memorial de apelación con radicado 2020-571-008364-2 de fecha 07/09/2020, por lo que en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública con objeto de resolver la apelación al comparendo arriba citado. Se solicita a la señora suministrar dirección de notificación, abonado telefónico y correo electrónico, quien en uso de la palabra manifiesta: mi dirección es calle 71B Sur No. 79-56 Bosa Naranjos, mi número de celular es 3124964392, mi correo electrónico es florestela4392@yahoo.es.

Argumentos.

Se procede a escuchar en argumentos al(la) presunto(a) infractor(a) sobre lo sucedido el día 05 de septiembre de 2020: estaba trabajando, entonces más o menos como a las 11 de la noche mi esposo fue a recogerme al trabajo y como mi cicla estaba pinchada fuimos a un montallantas de un primo lejano de mi esposo y allí él estaba con su esposa y el tenía una cafetera y nos brindó un tinto; los dos con mi esposo nos estábamos tomando el tinto y el primo de mi esposo estaba arreglando la bicicleta y llegaron dos motos de la policía y nos dijeron que estábamos en aglomeración y nosotros le dijimos que no porque solamente éramos 4 personas las que estábamos ahí, nunca nos dijeron que nos iban a poner comparendo sino que simplemente nos pidieron el documento un momento, nos devolvieron el documento, le dijeron al señor del montallantas que tenía que cerrar y se fueron. Como al tercer día, la señora del montallantas me dijo que había revisado en internet y que le aparecía un comparendo entonces mi hijo me ayudó a revisar y nos apareció comparendo a las 4 personas que estuvimos ese día

allí. Considero injusto porque no había ninguna aglomeración y tengo entendido que los talleres de arreglo de bicicletas podían funcionar las 24 horas.

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista; siendo estas, el comparendo, la versión rendida por la presunto(a) infractor(a) Flor Estela Rodríguez Gaona y el memorial de apelación.

Consideraciones.

El despacho, con base a los argumentos esgrimidos por el(la) presunto(a) infractor(a) sumado a que en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) solamente se evidencia el comparendo que hoy ocupa nuestra atención, en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) aquí presente, disponiendo el cierre del comparendo 002 de fecha 05-09-2020 (expediente policial 11-001-6-2020-481151) de la plataforma del RNMC y la terminación de este expediente. En ese orden de ideas, se:

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) Flor Estela Rodríguez Gaona identificado(a) con C.C. 23360422, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2020573490120417E

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Recursos.

Se pone de presente al(la) señor(a) Flor Estela Rodríguez Gaona que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, quien manifiesta: estoy de acuerdo con la decisión.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Ricardo Ferley Espitia Moreno
Auxiliar Administrativo

Flor Estela Rodriguez G.
Flor Estela Rodríguez Gaona
C.C. 23 360 422
Tel. 312 496 4392
Citado